

**INFORME N.º 154-2019-SUNAT/7T0000****MATERIA:**

Se plantea el supuesto de una persona no domiciliada que adquiere acciones emitidas por una persona jurídica constituida en el Perú, realizando el pago del precio mediante depósito de dinero en efectivo en la cuenta bancaria que el vendedor mantiene en una empresa del sistema financiero local, siendo que al respecto se consulta si ello constituye medio de pago para efecto tributario.

**BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, Ley N.º 28194 aprobado por Decreto Supremo N.º 150-2007-EF, publicado el 23.9.2007 y normas modificatorias (en adelante, Ley).
- Reglamento de la Ley N.º 28194, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2004-EF, publicado el 8.4.2004 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento).

**ANÁLISIS:**

1. El artículo 3º de la Ley dispone que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe es superior al monto a que se refiere su artículo 4º<sup>(1)</sup> se deben pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5º, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

Agrega que también se utilizan los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato, y que el pago de sumas de dinero de las siguientes operaciones, por importes iguales o superiores a tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT), inclusive cuando se realice parcialmente, solo puede ser efectuado utilizando los Medios de Pago previstos en esta ley: a) La constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles; b) la transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y, c) la adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.

2. Asimismo, el inciso a) del artículo 5º de la Ley dispone que depósito en cuenta es un Medio de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se

---

<sup>1</sup> El artículo 4º de la Ley dispone que el monto a partir del cual se debe utilizar medios de pago es de S/ 3 500,00 (tres mil quinientos y 00/100 soles) o US\$ 1 000,00 (mil y 00/100 dólares americanos).

utilizará en los supuestos de su artículo 3°, definiendo como tal según el inciso e) del artículo 1° del Reglamento a la acreditación de dinero en una cuenta determinada, sea que provenga de la entrega de dinero en efectivo o de la liquidación de un instrumento financiero. A su vez el inciso f) del referido artículo 1° define como cuenta a aquella abierta bajo cualquier denominación en una Empresa del Sistema Financiero<sup>(2)</sup>, que abarque las obligaciones derivadas de la captación de recursos de terceros mediante las diferentes modalidades. Se incluye a las cuentas sobregiradas.

3. En este orden de ideas, se tiene que la entrega de dinero en efectivo a través del depósito en cuenta abierta en una empresa del Sistema Financiero se considera como Medio de Pago, bajo el marco de la Ley y su Reglamento.

### **CONCLUSION:**

El pago del precio mediante depósito de dinero en efectivo en la cuenta bancaria que el vendedor mantiene en una empresa del Sistema Financiero, que realiza una persona no domiciliada por la adquisición de acciones emitidas por una persona jurídica constituida en el Perú, se considera como Medio de Pago para efecto tributario.

Lima, 25 OCT. 2019

Original firmado por:

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**Intendencia Nacional Jurídico Tributario**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

CT0122-2018  
BANCARIZACIÓN – Medios de Pago, Depósito en efectivo realizado por sujetos no domiciliados.

---

<sup>2</sup> El inciso b) del artículo 2° de la Ley señala que se entiende por “Empresas del Sistema Financiero”, a las empresas bancarias, empresas financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar depósitos del público, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular y empresas de desarrollo de la pequeña y micro empresa -EDPYMES- a que se refiere la Ley N.º 26702. Agrega que, están igualmente comprendidos el Banco de la Nación, COFIDE, el Banco Agropecuario, el Banco Central de Reserva del Perú, así como cualquier otra entidad que se cree para realizar intermediación financiera relacionada con actividades que el Estado decida promover.